

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2750/2023/III/RETURNO/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2750/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2750/2023/III/RETURNO/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto concurrente, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, el particular requirió conocer información relativa a declaración de la Consejera Maty Lezama al posible conflicto de interés que surge del nombramiento de una funcionaria del ÓPLE, con la cual tiene parentesco de consanguinidad; **seis de diciembre dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó la respuesta a la solicitud de información, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual comunicó que la referida Consejera Electoral no dio su contestación para que su declaración fuese pública.

El dos de abril de dos mil veinticuatro, compareció nuevamente el sujeto obligado remitiendo el oficio OPLEV/POC/550/2024, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, mismo que fue remitido a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, comunicando lo siguiente:

Para una mayor precisión de la información solicitada, por este medio se hace de su conocimiento que, del análisis de la información contenida en la declaración de situación patrimonial y de intereses de la Consejera aludida, no se advierte declaración o manifestación de algún conflicto de interés.

En consecuencia, se tuvo que con la respuesta proporcionada al comparecer al presente recurso de revisión el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que

cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

Esta consideración no se comparte, porque la respuesta de los sujetos obligados debe estar basado en documentos, que de acuerdo a la Ley de Transparencia Local son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. De igual forma establece que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Sin es cierto la parte solicitante utilizó la frase *“Declaró la Consejera Maty Lezana el conflicto de interés que surge del nombramiento de una funcionaria del OPLE”* y en respuesta se dijo que después de analizar su declaración de situación patrimonial no se advirtió el conflicto aludido, no obstante, lo pedido es información vinculada con una obligación de transparencia que da repuesta confiable a la solicitud de la parte solicitante.

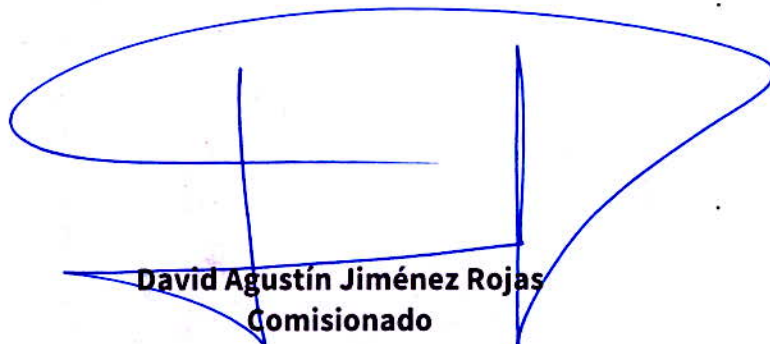
El hecho que el Órgano Interno de Control diera respuesta como lo realizo, se traduce en una negativa a consultar el o los documentos que den respuesta a lo solicitado porque de acuerdo al artículo 8 del cuerpo normativo en cita, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, lo en este caso no aconteció por tanto, no se encuentra justificado el por qué no se le otorgó las documentales prevista como obligación de transparencia en la ley y que resultan ser las idóneas para dar contestación.

En este caso la información solicita por el recurrente encuentra respuesta en fracción XII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, es decir, la información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

El hecho de contestar de esta manera pone en riesgo la veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios previstas en el artículo 134 de la Ley Local en mención, luego entonces la Sujeto Obligado debió responder con la obligación de transparencia y no solo la manifestación del oficio OPLEV/POC/550/2024, suscrito por el Titular del Órgano Interno.

Por lo tanto, esta Ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió ser **revoca** en el recurso de revisión **IVAI-REV/2750/2023/III/RETURNO/I**, por las consideraciones antes expuestas. Con base en los razonamientos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/2750/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público
Local Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia
Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564023000183**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, en la que solicitó lo siguiente:


...

Que se pronuncie la Contraloría:

Declaró la Consejera Maty Lezana el conflicto de interés que surge del nombramiento de una funcionaria del OPLE, con la cual tiene parentesco de consanguinidad??. (sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **seis de diciembre dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **once de diciembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **once de diciembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/2750/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, se acordaron los documentos con los que compareció la parte recurrente y el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara esta última con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **dos de abril de dos mil veinticuatro**, compareció nuevamente el sujeto obligado remitiendo el oficio OPLEV/POC/550/2024, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, mismo que fue remitido a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

10. **Cierre de instrucción.** El **dos de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

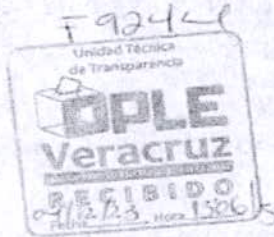
⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. La parte recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Veracruz conocer la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que en el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio OPLEV/UTT/213/2023, atribuible a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, adjuntando el oficio OPLEV/OIC/1200/2023, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, como se muestra a continuación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Xalapa, Veracruz; 04 de diciembre de 2023
Oficio número: OPLEV/OIC/1200/2023

Mtra. Ixchel Alejandra Flores Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Presente.

En atención a su Memo No. OPLEV/UTT/1059/2023, de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día veintiocho de los corrientes, mediante el cual hace del conocimiento que, fue recibida una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 3005640230000183, en la cual requieren la siguiente información:

"... Que se pronuncie la Contraloría:

Declaró la Consejera Maty Lezama el conflicto de interés que surge del nombramiento de una funcionaria del OPLE, con la cual tiene parentesco de consanguinidad? ..."

Me permito señalar que, de conformidad al artículo 15 numeral 1, inciso c), fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, este Órgano Interno de Control, es competente para, recibir de las o los servidores públicos del Organismo, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal.

De igual forma, el Órgano Interno de Control es responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaban a través de <http://patdeclnet.oplever.org.mx/DeclaranetPlusWebapp/> que corresponde al sistema electrónico para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos de este organismo electoral, mismos que serán protegidos conforme a la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

En tal virtud, le informo que, la persona referida en la solicitud motivo del presente, no autorizó la publicación de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas ante este Órgano. Esto es así porque el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

"... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; ..."

De ese modo, no se puede proporcionar información relativa a las declaraciones presentadas por la persona referida en la solicitud de información, puesto que, como ya se mencionó, no autorizó la publicación de las mismas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, emitido por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios, tablas y formatos.

Sin más por el momento, hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Francisco Galindo García
Titular del Órgano Interno de Control



C.C.P. Archivo

Calle Juárez N° 71, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz. Teléfono: 228-812-1708 | oplever.org.mx

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

El sujeto obligado me niega la información, por un lado dice que es reservada y por otro que no hay autorización del titular para dar información, me parece la Contraloría no está ejerciendo sus funciones, pido al IVAI intervenga pues ese ople me está vulnerando mis derechos. (sic)

20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio sin número, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, como se muestra a continuación en la parte conducente:

...

De igual forma, me permito señalar las siguientes consideraciones:

Primera. - De conformidad con el artículo 15 numeral 1, inciso c), fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, este Órgano Interno de Control, es competente para, recibir de las o los servidores públicos del Organismo, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal.

Segunda. - El Órgano Interno de Control es responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se obtienen a través de <http://patdeclinet.opiever.org.mx/DeclaranetPlusWebapp/> relativo al sistema electrónico que se utiliza para la recepción de las **declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos de este organismo electoral**, mismos que se protegen conforme a la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

Tercera.- El Órgano Interno de Control, atendió la solicitud de información recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 300564023000183, señalando que:

"... , la persona referida en la solicitud motivo del presente, no autorizó la publicación de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas ante este Órgano.

2



Esto es así porque el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

"...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; ..."

De ese modo, no se puede proporcionar información relativa a las declaraciones presentadas por la persona referida en la solicitud de información, puesto que, como ya se mencionó, no autorizó la publicación de las mismas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, emitido por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios, tablas y formatos. ..."

Con lo cual, se dijo al solicitante de información que, la persona indicada en la solicitud no había autorizado la publicación de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas ante el Órgano Interno de Control.

Es decir, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 32 que, las y los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control, en los términos que establece dicha ley:

"... Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. ..."

Además, la referida ley, también, establece cuando y quienes se encuentran obligados a presentar declaración de intereses.

3

"... Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. ..."

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés. ..."

Esto es, la persona señalada en la solicitud, si ha presentado declaraciones de situación patrimonial y de intereses en cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero no ha autorizado la publicación de las mismas.

Lo anterior, porque como ya se dijo en la respuesta de solicitud de información recurrida actualmente, que, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

"... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la Información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

4

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; ..."

En tal sentido, no es posible proporcionar información relativa a las declaraciones presentadas por la persona referida en la solicitud de información, puesto que, como ya se mencionó, no autorizó la publicación de las mismas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, emitido por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios, tablas y formatos.

Cuarta. - En lo que refiere el recurrente "... El sujeto obligado me niega la información, por un lado dice que es reservada y por otro que no hay autorización del titular para dar información, me parece la Contraloría no está ejerciendo sus funciones, pido al IVAI intervenga pues ese ople me está vulnerando mis derechos. ...", debo señalar que, no existe una negatividad a proporcionar la información, pues como ya se señaló en la consideración anterior, este Órgano Interno de Control está dando cumplimiento a las disposiciones normativas de la materia, así como a los acuerdos emitidos por las autoridades garantes.

En este orden de ideas, también se debe señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su Título Quinto, las obligaciones de Transparencia que deberán cumplir los sujetos obligados.

"... Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

5

7



Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarlo, así como la fecha de su última actualización.

De ese modo, como ya se señaló, se ha dado cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego al acuerdo CONAI/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, emitido por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios, tablas y formatos. Al igual que, el acuerdo aprobado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, identificado como ODC/SE-58/23/08/2022, mediante el cual se modificaron los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es decir, las obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se traducen en:

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

“... Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

6



El artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala:

“... Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...”

Finalmente, este Órgano Interno de Control ha dado cumplimiento a su obligación de publicar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos del Organismo que así lo han determinado, en los sistemas habilitados para ello y de conformidad a la normatividad de la materia.



4.- **SUPERVINIENTES.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer en este momento, pero que haré del conocimiento de esa Autoridad en el momento procesal oportuno a efectos de que sea acordada conforme a la Ley.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas le solicito:

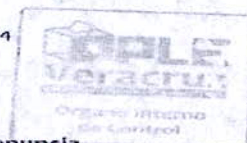
PRIMERO. - Me tenga por reconocida la personalidad en el presente asunto.

SEGUNDO. - Me tenga por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas.

ATENTAMENTE

Xalapa, Enríquez, Veracruz., 11 de enero de 2024

Lic. Francisco Galindo García
Titular del Órgano Interno de Control
Area responsable de la información motivo de la denuncia



21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. La información solicitada constituye información pública vinculada con una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VII y 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Titular del Órgano Interno de Control, quien resulta ser el área competente para pronunciarse sobre lo requerido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 inciso p) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo tanto, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁶
25. De la respuesta otorgada por el sujeto obligado se tiene que el Titular del Órgano Interno de Control manifestó, tanto en el procedimiento de acceso a la información como en su comparecencia al presente recurso de revisión, no estar en posibilidad de dar respuesta a lo requerido toda vez que la servidora pública a que se refiere la solicitud de información no autorizó la publicación de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas ante dicho Órgano interno de Control.
26. Ahora bien, lo requerido es información que se encuentra contenida en la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XII de la Ley de Transparencia, que se refiere *la información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.* Por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

27. Al respecto, resulta importante precisar, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, correspondiendo a los siguientes plazos:
1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
 2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
 3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
28. Asimismo, conforme al artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones a se realizará en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
29. De igual forma, el artículo 32 de la citada Ley General, dispone que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.
30. Asimismo, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que **las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución**. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.
31. Ahora bien, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia señala que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información que corresponde a obligaciones de transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.
32. Mientras que el artículo 61 de la misma Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.
33. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria; estableció las modificaciones a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como las modificaciones a los criterios y formatos contenidos en los términos presentados en el Anexo Único.

34. En dicha modificación se dispuso que los sujetos obligados **deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión**, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. Fundamentando dicha modificación en lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades ya citados en párrafos precedentes.
35. Ahora, es importante precisar que el artículo 67, fracción IV, de la Constitución local establece que la garantía y tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, estableciendo la facultad para aprobar, apegado a la normatividad, sus propios lineamientos, necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones, como se muestra a continuación:

Artículo 67.

...

IV. La garantía y tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia; al efecto, el Instituto:

...

3. Aprobará, en términos de ley, las disposiciones de orden reglamentario, lineamientos, criterios y demás normativa necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual será obligatoria para los sujetos obligados y los particulares.

36. Con motivo de lo anterior, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022, que consta en el acta de la sesión de Órgano de Gobierno ACT/ODG/SE-24/23/08/2022, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la

Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

37. Determinando en dicho acuerdo que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, que es homóloga a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los Lineamientos Técnicos Generales.
38. En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Párrafo adicionado DOF 28/12/2020

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo adicionado DOF 28/12/2020

(El énfasis es propio)

...

39. De lo expuesto se tiene que, contrario a lo manifestado por el Titular del Órgano Interno de Control, **las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.**
40. Ahora bien, al comparecer nuevamente al presente recurso de revisión, el Titular del Órgano Interno de Control manifestó que del análisis a la declaración patrimonial y de intereses de la servidora pública a la que se refiere la solicitud no se advierte declaración de algún conflicto de intereses, como se muestra a continuación:



Xalapa, Veracruz; 1 de abril de 2024
Oficio número: OPLEV/OIC/550/2024

Mtra. Ixchel Alejandra Flores Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Presente.

En alcance al oficio OPLEV/OIC/0032/2024 de fecha once de enero del año en curso, mediante el cual se dio atención a su Memo No. OPLEV/UTT/047/2024, de fecha nueve de enero de la misma anualidad, donde se desahoga la vista con motivo de la interposición ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) del recurso de revisión el número IVAI-REV/2750/2023/III, promovido con motivo de la solicitud de información recibida ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 3005640230000190, donde se requirió la siguiente información:

"... Que se pronuncie la Contraloría:

Declaró la Consejera Maty Lezama el conflicto de interés que surge del nombramiento de una funcionaria del OPLE, con la cual tiene parentesco de consanguinidad? ... "

Para una mayor precisión de la información solicitada, por este medio se hace de su conocimiento que, del análisis de la información contenida en la declaración de situación patrimonial y de intereses de la Consejera aludida, no se advierte declaración o manifestación de algún conflicto de interés.

Sin más por el momento, hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Francisco Galindo García
Titular del Órgano Interno de Control



C.C.P. Archivo

Calle Juárez N° 71, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz. Teléfono: 228 812 1708 | oplever.org.mx

41. Por lo antes expuesto, con la respuesta proporcionada al comparecer al presente recurso de revisión el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁷ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable al comparecer al presente recurso de revisión.
44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

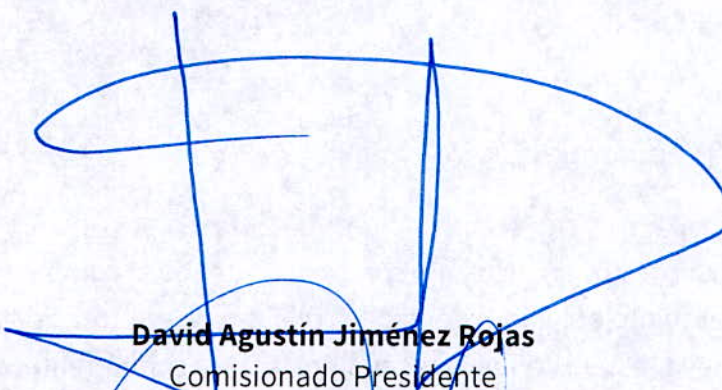
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción XII, inciso b) de la Ley de Transparencia, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos